



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

REF.: APRUEBA CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL DE LLAMADO A LICITACIÓN ID 980313-41-LP23 DENOMIANDO "ADQUISICIÓN DE VEHICULO DE TRANSPORTE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ANTUCO".

ANTUCO, 16 ABR 2024

DECRETO ALCALDICIO N° 002299

VISTOS:

Ley N° 19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, y Decreto Supremo N° 250, que aprueba reglamento de la Ley, publicada con fecha 24 de septiembre de 2004, en Diario Oficial de la República.

Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con fecha 05 de diciembre de 1986, en Diario Oficial de la República.

Las facultades que me confiere Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Decreto Alcaldicio Nro. 000528/29.01.2024, que Adjudica llamado a Licitación Pública Nro. 980313-41-LP23, al Oferente Servicios Automotrices Ok Car SPA., Rut Nro. 76.643.464-9.

Certificado Nro. 089/18.11.2023, donde el Concejo Municipal Aprueba Adjudicación de Licitacion Publica ID 980313-41-LP23.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** en todas sus partes Contrato de fecha 11 de abril de 2024, suscrito entre la Municipalidad de Antuco, Rut N° 69.250.900-5 y la empresa **Servicios Automotrices Ok Car SPA**, Rut N° **76.643.464-9**, para la adquisición denominado "Adquisición de Vehiculo de Transporte para la Municipalidad de Antuco", el monto del contrato es de **\$74.990.000.-**, impuesto incluido, de acuerdo a lo indicado en Anexo C "Oferta Económica y Plazo de Entrega".
2. **DESIGNASE** Fiscalizador e Inspector Técnico, para verificar su correcta y oportuna ejecución al Departamento de Administración Municipal y en su ausencia asumirá sus funciones quien lo subrogue.
3. **IMPÚTESE** el gasto a la cuenta presupuestaria Subtitulo: 29 Adquisición de Activos No Financieros, Ítem 03 Vehículos, Área de Gestión 01 "Gestión Interna".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CLAUDIO PANES GARRIDO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ABUTER LEON
ALCALDE

MJAL/CPG/DDR/RAV/ERS/DIG/RTM/lrg
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaria Municipal (SECMUN)
- Dirección de Administración y Finanzas (DAF)
- Secretaria Comunal de Planificación (SECPLAN)
- Archivo. -



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ACTIVO NO FINANCIERO

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ANTUCO" **IDI: 980313-41-LP23**

En Antuco a 11 de Abril de 2024, entre la Municipalidad de Antuco, Rut N° 69.250.900-5, representada por su Alcalde Titular Sr. Miguel Jalil Abuter León, Cédula de Identidad N° 8.996.760-0, ambos con domicilio en calle Calixto Padilla N° 155 de la comuna de Antuco y por otra parte la empresa **SERVICIOS AUTOMOTRICES OK CAR SPA, Rut: 76.643.464-9**, representada legalmente por la Sra. Jessica Valdebenito Costa, C.I. N° 12.776.217-1, domiciliada en Fundo Casas Del Alba 1, Parcela 20 B, Chicureo, se conviene el siguiente Contrato para la **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ANTUCO"**, financiado mediante recursos Municipales.

PRIMERO: La Municipalidad de Antuco, representada por el Alcalde, ya individualizado, encomienda la adquisición mediante proceso de selección por mercado público de un Bus de transporte de Pasajeros a la empresa **SERVICIOS AUTOMOTRICES OK CAR SPA, Rut: 76.643.464-9**, quien se adjudicó la Licitación Pública ID: 980313-41-LP23, y acepta expresamente el periodo y finalidad de la adquisición, que más adelante se indican.

SEGUNDO: La empresa **SERVICIOS AUTOMOTRICES OK CAR SPA, Rut: 76.643.464-9** declara tener la disponibilidad de vehículo de transporte y capacidad técnica que se especifican en bases administrativas, bases técnicas, anexos, preguntas de licitación y aclaraciones, las cuales forman parte del presente contrato.

TERCERO: El contratista llevará a efecto la adquisición en un periodo de **30 días hábiles**, como tiempo declarado en ANEXO - C: "Oferta Económica y Plazo de Entrega", el tiempo contractual se contabilizará a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CUARTO: El monto total del contrato es de **\$ 74.990.000.-, (Setenta y cuatro millones novecientos noventa mil)** Impuesto Incluido para la adquisición de un Bus de Transporte de Pasajeros, de acuerdo a lo indicado en ANEXO - C: "Oferta Económica y Plazo de Entrega", ingresado en Portal Mercado Público.

QUINTO: El modelo del Bus de Pasajeros es Bus County de acuerdo a lo indicado en ANEXO - C: "Especificaciones Técnicas", señalando en su oferta que el Bus de Pasajeros ofertada cumple con las especificaciones técnicas exigidas en licitación.

SEXTO: Los elementos obligatorios de la adquisición del Bus County son:

- Kit de seguridad.
- Inscripción.
- Padrón
- Revisión Técnica.
- Permiso de Circulación.
- Certificado de Homologación (cuando corresponda).
- Seguro Obligatorio.
- Logo de la Municipalidad de Antuco y logo de vehículo fiscal según norma gráfica.
- Entrega en dependencias de la Municipalidad de Antuco.

SÉPTIMO: El servicio técnico autorizado con representación de la marca, respecto a ANEXO - C: "Asistencia Técnica y Comercialización" ingresado en portal mercado público, de la siguiente manera:

La Empresa certifica contar con un Servicio Técnico acreditado para atender con oportunidad y agilidad los desperfectos del Vehículo, además debe contar con disponibilidad de repuestos, durante el periodo de garantía estipulado.

La Identificación del Servicio Técnico corresponde a:

SERVICIO TÉCNICO	: Gildemeister Autos, Los Ángeles.
REPRESENTANTE LEGAL	: Pedro Arteaga Rodríguez.
DIRECCIÓN	: Av. Las Industrias N° 7570, Comuna Los Ángeles
FONO	: +56 9 8232 6055



OCTAVO: La empresa hará entrega de Garantía de Frecuencia de Uso, con una duración de 2 años, respecto a lo indicado en ANEXO – C “Certificado de Garantía”, ingresado en Portal Mercado Público.

NOVENO: El pago al proveedor se realizará una vez ingresada la factura en la Municipalidad de Antuco, previa aprobación del Acta de Recepción Provisoria conforme sin observaciones por parte de la Comisión Receptora.

Para dar curso al estado de pago, el proveedor deberá acompañar los siguientes documentos en original y fotocopia:

- Oficio Conductor dirigido al Sr. Alcalde solicitando el pago.
- Factura a nombre de la Municipalidad de Antuco, Rut 69.250.900-5, domicilio Calixto Padilla N° 155 Antuco, Giro: Administración Pública; mes de facturación (La factura deberá ser emitida posterior a la recepción provisoria).
- Acta de Recepción provisoria conforme sin observaciones por parte de la Comisión Receptora.
- Toda documentación que permita la circulación de los vehículos, además, de garantía de los mismos

DÉCIMO: Al momento de la firma del contrato, se deberá reemplazar la garantía de Seriedad de su oferta por una boleta de garantía bancaria a la vista, o vale vista, de liquidez inmediata, tomada a nombre de la Municipalidad de Antuco, Rut: 69.250.900-5, por un monto equivalente al 10% del monto ofertado, cuyo plazo de vigencia deberá comprender todo el plazo de la adquisición más noventa (90) días corridos. Esta caución tendrá por objeto garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, incluido el pago de multas, si las hubiere.

- a) TIPO PAGADERA A LA VISTA E IRREVOCABLE (BOLETA BANCARIA DE GARANTÍA A LA VISTA, O VALE VISTA, CERTIFICADO DE FIANZA A LA VISTA, DEPÓSITO A LA VISTA, PÓLIZA DE SEGURO U OTROS).
- b) VIGENCIA PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MÁS 90 DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO.
- c) MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO OFERTADO A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTUCO.
- d) GLOSA: PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL LLAMADO A LICITACIÓN- “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ANTUCO”

Esta Garantía será restituida al adjudicatario una vez efectuada la recepción conforme de la adquisición y reemplazo de la garantía por una de post venta y asistencia técnica.

Esta garantía se hará efectiva en cualquiera de los siguientes casos:

- a) No se respeten las condiciones ofertadas.
- b) No se respeten las condiciones de garantía del vehículo.
- c) Se hayan presentado desperfectos o deficiencias propias del vehículo, no atribuibles al mal uso.

No se respeten servicio ofertados en los tiempos acordados.

UNDÉCIMO: Una vez ingresados el vehículo en dependencias de la Municipalidad de Antuco con toda la documentación requerida, equipamiento obligatorio y logos de la Municipalidad de Antuco, todos instalados; el proveedor deberá solicitar por escrito a la Municipalidad de Antuco, la Recepción Provisoria del vehículo.

Entre la documentación requerida se cuenta la Garantía de Fábrica, Revisión Técnica, Inscripción R.N.V.M., Padrón o Certificado de Anotaciones Vigentes emitido por el Registro Civil, Seguro Obligatorio, Permiso de Circulación, Certificado de Emisiones, Sello Verde cuando corresponda, Impuesto Verde cuando corresponda.

La comisión, nombrada por Decreto Alcaldicio, levantará un “Acta de Recepción”, la que será suscrita por los miembros de ella, y en la cual se deje constancia de la Recepción Provisoria o los reparos u observaciones, si las hubiese; los cuales el proveedor deberá subsanar, a su costo, dentro del plazo que le asigne la Unidad Técnica, a contar de la fecha del Acta.

Si el proveedor no estuviese de acuerdo con el texto del acta, deberá formular sus observaciones por escrito en el término de 5 días corridos.

La Unidad Técnica, deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formuladas por la Comisión, dentro del plazo fijado para. Una vez subsanadas las observaciones dentro del plazo establecido, la Comisión procederá a su recepción y a levantar un acta dejando constancia del cumplimiento de las correcciones técnicas ordenadas.

Si el proveedor hubiere excedido el plazo otorgado por la Comisión, esos días adicionales estarán afectos a multas de acuerdo a los ítems 16 y 17 de las bases administrativas, de lo cual se dejará constancia en el acta de recepción.

Si el proveedor no subsanare o se negare a subsanar las observaciones que se formulen, la Municipalidad podrá contratar directamente los trabajos requeridos por cuenta y cargo del proveedor, haciendo efectivas todas las garantías que obren en su poder, sin perjuicio de sanciones adicionales que determine el municipio. Efectuada



la recepción provisoria conforme, se ordenará la cancelación del estado de pago, de acuerdo al punto 9 de las presentes bases.

Una vez realizada la recepción provisoria sin observaciones y verificando que cada punto fue subsanado (en el caso de que existieran), la misma comisión dictará el decreto de Recepción Definitiva de la adquisición

DUODÉCIMO: Las modificaciones al contrato sólo podrán efectuarse previa autorización expresa de la Municipalidad de Antuco.

Las modificaciones al contrato deberán ser aprobadas por Decreto Alcaldicio antes de la fecha de término de plazo contractual.

Por lo anterior, cualquier modificación al contrato que el contratista quiera solicitar deberá hacerlo por escrito fundadamente y con una antelación mínima de 15 días corridos respecto al vencimiento del plazo contractual.

No se considerarán modificaciones de contrato que afecten el monto originalmente aprobado del proyecto y solo podrán realizarse modificaciones de plazos siempre que la Municipalidad lo autorice.

DÉCIMO TERCERO: El plazo fijado en las presentes Bases Administrativas Especiales se entenderá en días corridos, sin deducción de días de lluvias, feriados o festivos y deberá ser cumplido estrictamente salvo fuerza mayor o caso fortuito calificado por la Municipalidad.

Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que se produzca el atraso en forma independiente de la voluntad del contratista.
- Que el hecho sea imprevisible, inesperado, sorpresivo.
- Que el hecho sea insuperable.
- Que se produzca la imposibilidad de ejecutar la obligación contraída.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos previstos en este contrato, la Inspección Técnica de la adquisición será ejercida por el Departamento de Administración Municipal o por quien lo subrogue, esta unidad deberá visar toda la documentación que acredite el correcto desarrollo y ejecución de la adquisición.

DÉCIMO QUINTO: Las multas serán determinadas por la inspección técnica, anotando la fecha de inicio del incumplimiento del contratista y cesará en la fecha que registre el Inspector técnico. Las multas se descontarán por vía administrativa en el Estado de Pago que preceda a la fecha de informada por escrito, en el caso que no exista, las multas podrán ser con cargo a la boleta de garantía de fiel cumplimiento y/o post venta según corresponda.

El atraso en los plazos contractuales, facultará al municipio para resolver administrativamente con cargo el contrato o aplicar al proveedor una multa equivalente al 1% del monto total del contrato, por cada día de atraso en que incurra el proveedor en relación con el plazo presentado en su oferta.

Las multas se aplicarán cuando el vehículo fuese entregado incompleto o en discordancia con las Especificaciones Técnicas, lo que se considerará como no entregado. El cobro se suspenderá sólo en la fecha del Acta de Recepción Provisoria conforme.

También se aplicarán multas en el caso que falten accesorios de cualquier tipo o no es posible poner en marcha el vehículo por problemas de funcionamiento, y se considerarán como no entregado el vehículo.

La aplicación de las multas se hará sobre el valor total del contrato, administrativamente y sin forma de juicio y se deducirá del único estado de pago o de las garantías del contrato.

No procederá al cobro de multas cuando el incumplimiento se deba a caso fortuito o de fuerza mayor u otro motivo no imputable al proveedor. El caso fortuito o de fuerza mayor será calificado como tal por la Unidad Técnica en base al estudio de los antecedentes por los cuales el proveedor acredite el hecho que le impide cumplir.

DÉCIMO SEXTO: Las sanciones se aplicaran cuando exista incumplimiento por parte del oferente a mantener las condiciones de su oferta y las obligaciones que le imponen las bases administrativas o las que asume al suscribir el contrato respectivo, dará derecho a la Municipalidad para resolver administrativamente con cargo a dicho contrato, y/o sancionarlo por un periodo mínimo de 2 años de su inscripción del Registro de Consultores de la Municipalidad de Antuco o informar al registro que corresponde.



Si el proveedor incurriere en incumplimiento a que se refieren las presentes bases de licitación, facultará a la Municipalidad de Antuco, como Unidad Técnica, para aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

- 1) Por resolución fundada, dejar sin efecto en forma administrativa la Orden de Compra sin necesidad de notificación judicial ni requerimiento de ninguna especie.
- 2) Hacer efectiva las garantías en los montos que corresponda.
- 3) Solicitar la suspensión del proveedor del Registro de Proveedores del Mercado Público por el tiempo que se determine.
- 4) Solicitar la eliminación del proveedor del Registro de Proveedores del Mercado Público por incumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO: La municipalidad pondrá término anticipadamente y en cualquier momento al contrato, cuando el contratista incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

Sin que la enunciación que sigue sea taxativa, se entenderá que se incurre en incumplimiento grave de las obligaciones del contratista en los siguientes casos:

- a) Si el contratista no acatare las órdenes e instrucciones que le imparta la Municipalidad o las mandantes relacionadas con la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el respectivo contrato,
- b) Si, por incumplimiento de normas legales por parte del contratista, la Municipalidad se ve expuesta a pago de indemnizaciones por daños o perjuicios.
- c) Si el contratista fuera declarado en quiebra o estuviere en notoria insolvencia.
- d) Por huelgas, suspensión de labores o paros del personal del contratista o de los subcontratistas o de los proveedores, si estos hechos provocan la paralización o el retraso de la adquisición, aun cuando cualquiera de tales hechos se haya originado sin intervención y con total independencia de la voluntad del contratista, quien, por sólo hecho de presentar su oferta, renuncia a invocar fuerza mayor o caso fortuito frente a la ocurrencia de cualquiera de tales sucesos.
- e) Si el proveedor o alguno de los socios, miembros del directorio o gerente del contratista, si fuere persona jurídica, fueren formalizados por algún delito que merezca pena aflictiva.
- f) Si el proveedor falleciere encontrándose pendiente parte de los servicios convenidos en el contrato.
- g) Si el proveedor se disolviera o dejare de realizar las actividades, encontrándose pendiente la ejecución de los servicios convenidos en el contrato.
- h) Si incumple el programa de trabajo del contrato.
- i) Si se advierten defectos en la ejecución de la adquisición.
- j) Si el contratista no inicia la ejecución dentro del plazo establecido o si las inicia antes de la fecha de suscripción del contrato.
- k) Si cede el contrato o cualquiera de sus obligaciones o derechos, sin la debida autorización de la Municipalidad de Antuco.
- l) Es causal de término anticipado en razón de atraso no justificado, de atraso mayor frente a programación ofertada y de no interés de recuperar el tiempo de atraso. La Municipalidad está facultada a término de contrato cuando el atraso acumulado supere el 25%.
- m) El declarar en forma irregular o dolosa componentes del equipo, pago de impuestos y documentación solicitada.
- n) Entregar vehículo que no cumpla con lo ofertado o que no responde a los orígenes declarados.

Sin perjuicio de lo expuesto, se hará efectiva la garantía del contrato y se aplicarán las multas que procedan por el incumplimiento. Lo anterior no obstará al derecho de la MUNICIPALIDAD a ser Indemnizada por los daños sufridos a causa del incumplimiento.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Antuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: El Presente contrato se firma en cinco (5) ejemplares de igual tenor, declarando el contratista haber recibido en ese acto, a su entera satisfacción un ejemplar y que este es fiel reflejo de la relación entre las partes.

VIGÉSIMO: La personería de doña Jessica Valdebenito Costa, C.I. N° 12.776.217-1, para actuar en representación legal de la empresa Servicios Automotrices Ok Car SPA RUT N.º 76.643.464-9, consta en Certificado Actualizado de Vigencia de Poderes de fecha 10 de abril de 2024, otorgada ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Certificado de Estatuto Actualizado de fecha 22 de julio de 2016.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de don Miguel Jalil Abuter León para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Antuco, consta en Decreto Alcaldicio N° 3603 de fecha 29 de junio del 2021.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

JESSICA VALDEBENITO COSTA
RUT: 12.776.217-1
REPRESENTANTE LEGAL

Powered by **Firma electrónica avanzada**
JESSICA OBDULIA
ecert VALDEBENITO COSTA
2024.04.11 15:12:50 -0400



MIGUEL ÁNGEL ABUTER LEÓN
RUT: 8.996.760-0
ALCALDE COMUNA DE ANTUCO



RODRIGO AGUILERA VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL (s)
MUNICIPALIDAD DE ANTUCO

C.c/Archivo.-

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 76.643.464-9

Razón Social: SERVICIOS AUTOMOTRICES OK CAR SpA

Fecha de Constitución: 22 de julio del 2016

Fecha de Emisión del Certificado: 10 de abril del 2024

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CR9HEEP9FFEt**



CR9HEEP9FFEt



ESTATUTO ACTUALIZADO
SERVICIOS AUTOMOTRICES OK CAR SpA

En COLINA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, Chile, el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que el día 22 de julio del 2016 se constituyó una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE:** El nombre de la Sociedad será "**SERVICIOS AUTOMOTRICES OK CAR SPA**". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de COLINA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SERVICIOS AUTOMOTRICES, ASESORÍAS EN FINANCIAMIENTOS, ASESORÍAS COMERCIALES, TODA ACCIÓN COMERERCIAL DERIVADA A PRODUCTOS Y SERVICIOS AUTOMOTRICES. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de \$1.000.000 de pesos, dividido en 10 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de esta actuación. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada por un Gerente General. El Gerente General será designado en estos estatutos, cuya individualización es: JESSICA OBDULIA VALDEBENITO COSTA, Rut 12.776.217-1. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración se sujetará a las siguientes reglas: El Gerente General podrá ser remunerado por sus funciones, y la cuantía de su remuneración será fijada por la Junta de Accionistas. El Gerente General podrá delegar por escritura pública parte de las facultades de administración de la Sociedad en terceros, y asimismo, podrá delegar poderes para para objetos determinados especialmente. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Gerente General de la

sociedad estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación. **CELEBRACIÓN DE CONTRATOS:** Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad. **REPRESENTACIÓN ANTE INSTITUCIONES:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. **CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:** Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas; **CONTRATOS DE TRABAJO** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etcétera. **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES:** Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna. **OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES:** Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **COBRAR Y PERCIBIR:** Cobrar y percibir

judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. **OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS:** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR:** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. **PAGOS Y EXTINCION DE OBLIGACIONES:** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. **FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA:** Firmar recibos,

finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad. **MANDATOS:** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. **REPRESENTACIÓN JUDICIAL:** Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. **TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias, para decidir las materias que la ley establece como de su competencia. La Junta Ordinaria tendrá lugar en el mes de abril de cada año, en lugar, día y hora que determine quien ejerce la administración. La Junta Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier época, cuando así lo exijan las necesidades sociales. En cuanto a su convocatoria, quórum y formalidades, se estará a lo dispuesto en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD: CORREO ELECTRÓNICO. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro de carácter mixto, designado de la siguiente forma: El árbitro será designado por el tribunal de justicia del domicilio social. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: APORTES ACCIONISTAS:** Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) JESSICA OBDULIA VALDEBENITO COSTA suscribe: 10 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$1.000.000 de pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

MODIFICACIÓN	07-10-2022	ACxmoHVGIB9Q
MODIFICACIÓN	10-08-2017	ACo58lwvOCKY
CONSTITUCIÓN	22-07-2016	AC1ZpK11yVRR

Notas

1. El Registro de Empresas y Sociedad no acredita quienes son los titulares actuales de las acciones de la presente sociedad. Todos los cambios de accionistas deben informarse directamente en el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°60 del SII de fecha 7 de julio de 2015).
2. Para verificar el Representante de esta sociedad ante el SII, puede hacerlo en www.SII.cl.
3. Para visualizar la individualización de los comparecientes en cada una de las actuaciones que registra esta sociedad, debe ingresar el Código de Verificación Electrónica (CVE) correspondiente en <https://www.registrodeempresasysociedades.cl/>.
El CVE se encuentra ubicado a un costado de cada actuación, en la sección “Historial de actuaciones y anotaciones”.